

Secretaría: Informo a usted que en el proceso ejecutivo singular, identificado con radicación No. **70001400300620160014300**, el apoderado judicial del ejecutante solicitó se decretara una medida cautelar. Sírvase proveer.

Sincelejo, 20 de febrero de 2024.

Viviana Isabel Salcedo Herrera
Secretaria



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SINCELEJO

Sincelejo, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: **70001400300620160014300**
Demandante: Cooperativa Multiactiva
Demandado: Regulo Martínez Canchila

En escrito que antecede, la apoderada judicial de la Cooperativa Multiactiva, parte ejecutante dentro del proceso, solicita se decrete el embargo del 30% de la pensión, que devengue el señor Regulo Martínez Canchila, parte demandada.

Visto lo anterior, se procederá a decretar la medida cautelar en comento, de conformidad a lo ordenado en el numeral 9 del artículo 593 del C. G. del P. Sin embargo, el juzgado haciendo uso del poder discrecional que le otorga el artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo, solo concederá el 20% por considerar excesivo el monto solicitado por el ejecutante.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Sincelejo,

RESUELVE

ÚNICO: DECRETAR el embargo del 20% de la pensión devengados por el señor Regulo Martínez Canchila, identificado con CC No.7.457.506 como pensionado de Fidupervisora. Comuníquese al señor Tesorero/Pagador de Fidupervisora, para que efectúe las retenciones del caso y las deposite a órdenes de este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 700012051004, de conformidad con lo establecido en el artículo 593, numeral 10 del C.G. del P. Límitese la cuantía hasta la suma de \$ 2.300.000.00. Ofíciense.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA DIAZ DIAZ
JUEZA

Firmado Por:
Carolina Díaz Díaz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85dc1ade3801c354a70020513b7f8af0b4c9c367cc266a14178ded080bc4653c**

Documento generado en 20/02/2024 04:50:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>